

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE CUOTAS EN ESCUELAS INFANTILES Y EN CASAS DE NIÑOS DE LA RED DE CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE LA COMUNIDAD DE MADRID A PARTIR DEL CURSO 2024/2025

Con el fin de facilitar la aplicación y gestión de las cuotas en las escuelas infantiles y en las casas de niños de la red de centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2024-2025, teniendo en cuenta la normativa de aplicación:

- Acuerdo de 17 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los servicios de las escuelas infantiles y casas de niños de la Comunidad de Madrid a partir del curso escolar 2018-2019.
- Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid;
- Orden 1976/2023, de 5 de junio, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor en la red de centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

Primera. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones son de aplicación en las escuelas infantiles y en las casas de niños de la red de centros públicos de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid a partir del curso 2024-2025.

Segunda. Cuotas

1. El Decreto 28/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la financiación del primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Madrid, establece en su Artículo 3, la gratuidad de la escolaridad en todos los centros de la red pública de la Comunidad de Madrid.
2. En el caso del servicio de ampliación de horario, que tiene carácter voluntario para las familias y cuya necesidad debe ser específicamente justificada, las familias que lo utilicen abonarán el precio público establecido para dicho servicio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2018, y es de 10,83 €/mes por cada media hora o fracción.
3. La cuota de comedor es la establecida en la Orden 1976/2023, del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades por la que se fija la cuantía de los precios privados de alimentación mensual o comedor en la red de centros públicos de educación infantil de la Comunidad de Madrid, y es de 96 €/mes.
4. Los usuarios de comedor escolar y de horario ampliado en casas de niños abonarán las cuotas de comedor y de horario ampliado correspondientes a las escuelas de educación infantil.



5. Los alumnos de las escuelas infantiles y de casas de niños que hagan uso del servicio de comedor podrán ser beneficiarios de becas para comedor escolar. Para ello deberán participar y resultar beneficiarios en el procedimiento de concesión directa de becas para comedor escolar para alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

Tercera. Incidencias en el establecimiento de cuotas

1. Excepto en los casos expresamente establecidos en las presentes Instrucciones, los centros aplicarán las mismas cuotas de comedor y de horario ampliado todos los meses a lo largo del curso escolar, sin que sea posible aplicar ningún descuento por vacaciones o días no lectivos.

2. El periodo de adaptación está reservado exclusivamente para alumnos de nueva incorporación al centro. Tiene un carácter voluntario para las familias, pudiendo estas optar por una incorporación al horario completo desde el primer día del curso. En caso de que se opte por una incorporación paulatina de los alumnos que acceden por primera vez al centro, dicho periodo se completará en la primera semana del curso o en la primera semana desde la fecha de alta del alumno en el centro cuando ésta se realice a lo largo del curso escolar.

A los nuevos alumnos que realicen periodo de adaptación se les descontarán de sus cuotas específicas mensuales la parte proporcional correspondiente a los días lectivos que no utilicen en cada uno de los servicios de horario ampliado y comedor. Este descuento se calculará multiplicando el número de días que no utiliza cada uno de los servicios indicados por el módulo día de cada uno de ellos.

Si el periodo de adaptación se realiza en un mes distinto al de septiembre, por razones justificadas o por nueva apertura del centro, se aplicará lo establecido con carácter general para dicho periodo en el párrafo anterior en los conceptos de horario ampliado y comedor.

3. Si fuera necesario fraccionar cuotas (por periodo de adaptación o por baja del alumno en el centro) se realizará teniendo en cuenta el módulo día de cada uno de los conceptos: comedor y horario ampliado. El módulo día se calculará dividiendo cada una de las cuotas mensuales correspondientes entre 20, que es el promedio mensual de días lectivos. En estos casos, de la cuota mensual se descontarán los días de no asistencia al centro.

4. Todos los alumnos matriculados, aunque por causas justificadas no asistan al centro, deberán abonar las cuotas de horario ampliado que les corresponda. Las ausencias justificadas iguales o superiores a siete días naturales consecutivos sin incluir periodos vacacionales de Navidad o Semana Santa, conllevan el descuento del 50 % de la cuota mensual de comedor correspondiente a los días lectivos de ausencia.

No se contempla fraccionamiento de la cuota de horario ampliado salvo por periodo de adaptación o fecha de alta en dicho servicio. Las bajas voluntarias del servicio de horario ampliado se comunicarán con al menos una semana de antelación.

5. Los alumnos que no se incorporen al centro por no tener cumplidos los tres meses de edad no pagarán la cuota de comedor ni la de horario ampliado.



Los alumnos que no se incorporen al centro por estar en situación reciente de acogimiento familiar o adopción no abonarán, durante un período máximo de tres meses, la cuota de comedor y de horario ampliado que les corresponda.

6. Habida cuenta del carácter gratuito de la cuota de escolaridad, la dirección del centro velará por el abono regular de las cuotas de comedor escolar y, en su caso, de horario ampliado, que corresponda abonar por parte de las familias. Si se produjeran situaciones de impagos de recibos, éstas deberán ser sometidas, en el plazo máximo de un mes, a la consideración de la administración titular, quien podrá decidir la baja del alumno en el centro.

Cuarta. Exención de las cuotas de horario ampliado

1. Están exentos del abono de la cuota de horario ampliado los siguientes alumnos: los que están en situación de acogimiento residencial cuya guardia o tutela se ejecuta por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, y a los escolarizados al amparo de los acuerdos con la Dirección General de Igualdad y con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, aquellos cuya familia sea beneficiaria de la Renta Mínima de Inserción y aquellos a cuya familia se les ha extinguido la Renta Mínima de Inserción por ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital.

2. También están exentas del pago de las cuotas de horario ampliado las familias numerosas de categoría especial, y tendrán una bonificación del 50 % las familias numerosas de categoría general.

Quinta. Alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en escuelas infantiles de la red pública de Educación Infantil de la Comunidad de Madrid.

1. La cuota de escolaridad de los alumnos de edades correspondientes al segundo ciclo de Educación Infantil también es gratuita, de acuerdo al artículo 15.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, de 3 de mayo.

2. Los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil escolarizados en escuelas infantiles de primer y segundo ciclo abonarán mensualmente la cuota de comedor y, en su caso, la de horario ampliado que les corresponda.

3. El calendario de estos alumnos es el establecido para los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria. Estos alumnos podrán asistir a la escuela infantil durante los periodos no lectivos contemplados en su calendario escolar siempre que las familias justifiquen documentalmente su necesidad, abonando la cuota de comedor y de horario ampliado.

Sexta. Casas de niños

1. En el caso de que los centros tengan autorización para ofertar extensión de servicios, serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- Para los alumnos que utilicen servicio de comedor, el horario general será el comprendido



entre las 9 y las 16 horas u horario equivalente y serán de aplicación las cuotas establecidas para escuelas infantiles en los conceptos de comedor y, en su caso, de horario ampliado.

- Los usuarios del horario ampliado de mañana, que no hagan uso del servicio de comedor, abonarán la cuota correspondiente de horario ampliado establecida para las escuelas infantiles.

2. Si el número de solicitudes de ampliación de horario o de extensión de servicios fuese superior al número de plazas autorizadas, la Dirección del centro asignará las plazas disponibles atendiendo a los siguientes criterios:

- 1º. Alumnos usuarios del horario ampliado o de la extensión de servicios durante el curso anterior.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el baremo de admisión.

La concesión de los horarios ampliados y de la extensión de servicios a un alumno se mantendrá durante todo el curso escolar.

Séptima. Centros de titularidad de la Comunidad de Madrid

1. Lo dispuesto en la Instrucción Tercera punto 5, podrá mantenerse durante el cuarto mes cuando, por decisión familiar, el alumno no acuda al centro.
2. Cuando por decisión familiar los alumnos del primer ciclo no vayan a asistir al centro durante todo o parte del mes de julio, dicha circunstancia deberá ser notificada por los padres o tutores a la dirección del centro antes del 23 de junio. En ese caso, de la cuota de comedor que les corresponda se le descontará el 50 % del periodo de no asistencia del alumno al centro, siempre que la ausencia abarque, al menos, siete días naturales consecutivos.
3. Si por causa justificada (consumir leche materna, alergias, etc.) algún alumno no consume los productos alimenticios que se dan en el centro, abonarán sólo el servicio de atención de comedor, cuya cuantía se establece en el 50% de la cuota de comedor que tenga asignada.
4. Es competencia de cada Ayuntamiento decidir la aplicación de lo establecido en los anteriores apartados de la presente instrucción en los centros de su titularidad.

Directora General de Educación
Infantil, Primaria y Especial

